

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.

RESPUESTA A PLANTEAMIENTOS DE SINDICOS PRESENTADOS ANTE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DEL SAT DE PUEBLA "2"  
BIENIO 2017 - 2018



Fecha de Planteamiento	17/01/2018
Nombre del Síndico	Gonzalo Xavier Pérez Jiménez
Nombre de la Agrupación	Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla
Confederación	Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Estado de Puebla
Planteamiento No. SAPS	13581
Tema	PRÁCTICAS INDEBIDAS EN FACTURACIÓN
Resuelto	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

<p><b>Descripción de la problemática, queja o sugerencia</b></p>	<p>De acuerdo a una presentación que circula denominada "Prácticas indebidas en el proceso de facturación" emitida por el SAT, se da a conocer que es una práctica fiscal indebida el emitir una factura global por operaciones con el público en general cuando no se detallan el número de operación de los comprobantes simplificados, lo cual puede dar como consecuencia según la misma presentación el incumplimiento de requisitos en facturas globales y la posible imposición de sanciones o clausura del establecimiento por no cumplir con los lineamientos.</p> <p>De acuerdo al último párrafo de la regla 2.7.1.24 de la RMF de 2018 "cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N)."</p> <p>En este sentido cabe la duda entonces de cómo los contribuyentes que caigan en dicho supuesto pueden cumplir con emitir correctamente la factura electrónica global, ya que puede ser el caso de que sus operaciones por transacción no rebasen de dicho monto en lo individual y consecuentemente no se encuentren obligados a emitir comprobante simplificado alguno, lo cual no permitiría poder identificar el detalle del número de operación de los comprobantes simplificados ya que no estaría emitiéndolos en función a la citada regla.</p> <p>Así mismo el artículo 112 fracción IV segundo párrafo de la LISR señala que los contribuyentes del RIF no estarán obligados a expedir comprobante fiscal tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$ 250, debiéndose entonces emitir un comprobante global por dichas operaciones.</p> <p>Por lo tanto surgen las siguientes inquietudes:</p> <p>Cómo deben emitir la factura global los contribuyentes que caen en los supuestos de la regla 2.7.1.24 de la RMF de 2018 y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo</p>
--	---

<p><b>Respuesta SAT</b></p>	<p>Haciendo mención nuevamente al último párrafo de la regla 2.7.1.24 de la RMF de 2018 "cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedir comprobantes simplificados con el número de operación por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$250.00, refiriéndonos al Régimen de Incorporación Fiscal por la prestación de sus servicios y/o ventas de su producto si su cliente no le pide facturas no estarán obligados a emitir una Factura de Ventas al Público en general sin embargo está obligado a considerar dicho ingreso en la factura Global para su declaración Bimestral.</p> <p>Para la presentación de una factura de Ventas al Público en General y la Factura Global se tiene que ocupar el RFC Genérico.</p>
-----------------------------	---

*La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.*